

Al contestar refiérase  
al oficio N° **9655**

27 de julio del 2026  
**DJ-1354**

Señor  
Jim Alexander Navarro Montoya, Representante  
**AIR-SEA SYSTEMS, LLC**  
Ce: [jim@air-seasystems.com](mailto:jim@air-seasystems.com)

Estimado señor:

**Asunto:** *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su oficio sin número, fechado el 14 de julio de 2026, mediante el cual se plantea una consulta en torno al procedimiento de contratación N.º 2025XE-000811-00004-00001. En dicho escrito se advierte sobre una supuesta desigualdad de trato hacia los participantes durante los trámites de subsanación y ampliación de vigencia de las ofertas, solicitando al órgano contralor un pronunciamiento técnico-jurídico sobre la validez de las actuaciones y los efectos de emitir el acto final fuera del plazo establecido.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6 de dicho Reglamento refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, en lo de interés dicho artículo expresamente indica:

***“Artículo 6°—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo. Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, (...).”***

Complementariamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, los siguientes:

***“Artículo 8°—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)***

***2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)***

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor.

En primer término, debe presentarse en forma general lo cual, no ocurre en el presente caso.

De lo expuesto en el oficio enviado a este despacho, se desprende que nos encontramos ante un caso concreto en el que se detallan circunstancias específicas del procedimiento de contratación N.º 2025XE-000811-00004-00001, promovido por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

En dicho escrito, se solicita que este órgano contralor valore y se pronuncie sobre los efectos jurídicos de dictar un acto final de forma extemporánea, así como sobre un presunto trato desigual hacia los oferentes. Sin embargo, al tratarse de un procedimiento en trámite sobre el cual la Administración contratante aún no ha emitido una decisión final, esta Contraloría se encuentra imposibilitada para emitir un criterio al respecto.

Atender lo planteado en este momento implicaría incurrir en una indebida coadministración, al sustituir o condicionar las competencias y decisiones particulares que le corresponden de manera exclusiva a la Administración activa. Por consiguiente, la

consulta planteada atañe directamente al ámbito de decisión del ICE y no puede ser resuelta mediante el ejercicio de la potestad consultiva de este órgano contralor. Adicionalmente, el gestionante cuenta con mecanismos legales que puede activar en caso de que tenga discrepancias con la decisión tomada por la administración licitante.

Corolario de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos antes establecidos resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo regulado en el artículo 9<sup>1</sup> de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuquez  
**Fiscalizador, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

LRP/bmm

**Ni:** 14924-2026.  
**G:** 2026003167-1.

---

<sup>1</sup>En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.